



Cde. a Expte. N° 44/98 Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 02 de julio de 1998.

Honorable Concejo Deliberante	
Presidencia	Dr. Claudio Filippa
Secretaría	Carlos José Ravasi
Asesoría	06
Asesoría	07
Asesoría	08
Asesoría	09
Asesoría	10
Asesoría	11
Asesoría	12
Asesoría	13
Asesoría	14
Asesoría	15
Asesoría	16
Asesoría	17
Asesoría	18
Asesoría	19
Asesoría	20
Asesoría	21
Asesoría	22
Asesoría	23
Asesoría	24
Asesoría	25
Asesoría	26
Asesoría	27
Asesoría	28
Asesoría	29
Asesoría	30
Asesoría	31
Asesoría	32
Asesoría	33
Asesoría	34
Asesoría	35
Asesoría	36
Asesoría	37
Asesoría	38
Asesoría	39
Asesoría	40
Asesoría	41
Asesoría	42
Asesoría	43
Asesoría	44
Asesoría	45
Asesoría	46
Asesoría	47
Asesoría	48
Asesoría	49
Asesoría	50
Asesoría	51
Asesoría	52
Asesoría	53
Asesoría	54
Asesoría	55
Asesoría	56
Asesoría	57
Asesoría	58
Asesoría	59
Asesoría	60
Asesoría	61
Asesoría	62
Asesoría	63
Asesoría	64
Asesoría	65
Asesoría	66
Asesoría	67
Asesoría	68
Asesoría	69
Asesoría	70
Asesoría	71
Asesoría	72
Asesoría	73
Asesoría	74
Asesoría	75
Asesoría	76
Asesoría	77
Asesoría	78
Asesoría	79
Asesoría	80
Asesoría	81
Asesoría	82
Asesoría	83
Asesoría	84
Asesoría	85
Asesoría	86
Asesoría	87
Asesoría	88
Asesoría	89
Asesoría	90
Asesoría	91
Asesoría	92
Asesoría	93
Asesoría	94
Asesoría	95
Asesoría	96
Asesoría	97
Asesoría	98
Asesoría	99
Asesoría	100

ORDENANZA N° 31/98

VISTO:

Lo establecido en el Decreto Provincial N° 652/98, por el cual se invita a los municipios a crear una Unidad Ejecutora de Salud y Bienestar Social Municipal, para la interpretación y canalización de las necesidades, que en el orden social y de salud, existan en el Municipio; y

CONSIDERANDO:

QUE a través de la misma, permitirá optimizar y coordinar los recursos provenientes de los organismos provinciales y municipales, en esta materia.

POR EL LO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: CRFASE en el ámbito del Municipio de Puerto Iguazú, la **UNIDAD EJECUTORA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL**, en el marco del Decreto Provincial N° 652/98.

Artículo 2°: El organismo creado por el Artículo 1° de la presente, quedará conformado por El Señor Intendente Municipal o quien el designe; dos representantes del Concejo Deliberante, uno por la mayoría y uno por la minoría; el Director del Hospital SAMIC Iguazú, el Jefe del Área Programática y un representante del Ministerio de Bienestar Social, de la Mujer y de la Juventud de la Provincia, cuyas funciones las ejercerán "ad-honorem".

Artículo 3°: La unidad ejecutora de Salud y Bienestar Social Municipal tendrá como objetivo:

- Interpretar y canalizar las necesidades y demandas sociales existentes en el área del municipio.
- Plantear los problemas de salud propios del municipio y proponer soluciones en base a los aportes técnicos del personal local del Ministerio de Salud Pública.
- Impulsar el fortalecimiento y desarrollo de los efectores del servicio público de salud evaluando las necesidades y dificultades en cuanto al logro de las metas convenidas con los efectores locales de salud.
- Hacer convocatorias para la definición y ejecución de las estrategias de desarrollo socio sanitario local en el marco de las políticas nacionales y provinciales vigentes.
- Coordinar e integrar los recursos locales disponibles capaces de mejorar la asistencia sanitaria.

Artículo 4°: Los integrantes de la Unidad Ejecutora orientarán la utilización de los recursos Provenientes del Municipio, del Gobierno de la Provincia, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de la Mujer y de la Juventud, subsidios y/o donaciones para solventar

Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante

Dr. CLAUDIO FILIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

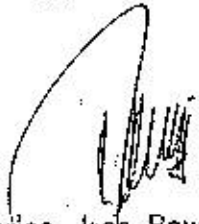
AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. 13376 - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

en forma solidaria medicamentos, traslado de pacientes a centros de mayor complejidad y otras acciones tendientes a una mejor prestación sanitaria de acuerdo a reglamentos y obligaciones del Ministerio de Salud Pública.

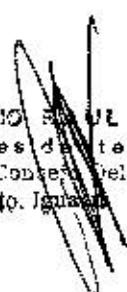
Artículo 5º: La Unidad Ejecutora de Salud y Bienestar Social Municipal, se reunirá

Por lo menos una vez cada quince días, debiéndose llevar un libro rubricado de actas donde se asentará el resumen de lo tratado en cada una de ellas, debiendo firmar las mismas todos los presentes. Para la realización de las reuniones bastara la presencia de los representantes Municipales y del representante del Ministerio de Bienestar Social, la ausencia de éstos se considera como falta injustificada.

Artículo 6º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal Art 88, Inciso "e", Regístrese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. CLAUDIO RAÚL FILIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. TRES FRONTERAS 122 - TEL./FAX: (0767) 20147 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

CIUDAD DE PTO. IGUAZÚ, 10 de Julio de 1998.-

DECRETO N° 31 /98.-

VISTO: La Ordenanza N° 31/98; sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la carta Orgánica, Artículo N° 88, Inciso "E".

POR ELLO

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE MUNICIPAL DR. TIMOTEO LLERA**

RESUELVE

ARTICULO N°1: PROMULGAR: La Ordenanza N° 31/98, sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en todos sus términos.-

ARTICULO N°2: Comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.

[Firma]
ALONZO NEVA
Intendente y Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Iguazú



[Firma]
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZÚ